

ANTEPROYECTO REFORMA AL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL FASE III
(D.S N°40, DE 2012, DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE)

En este documento se muestra una tabla que, en la columna izquierda (“**Articulado actual**”) contiene la actual redacción del artículo 3 del Reglamento del SEIA y, en la columna derecha (“**Articulado propuesto**”), el texto del Anteproyecto. Las propuestas realizadas se detallan en la columna derecha indicándose, en color azul, las incorporaciones y, en color rojo y tachado, el texto que se propone eliminar.

Modificaciones asociadas a tipologías de proyectos o actividades.

Articulado actual	Articulado propuesto
h.1. Se entenderá por proyectos inmobiliarios aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presenten alguna de las siguientes características: (...) h.1.3. Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha) o consulten la construcción de trescientas (300) o más viviendas; o (...)	h.1. Se entenderá por proyectos inmobiliarios aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presenten alguna de las siguientes características: (...) h.1.3. Que se emplacen en una superficie predial intervenida igual o superior a siete hectáreas (7 ha) o consulten la construcción de trescientas (300) o más viviendas o más; o. Se exceptúan aquellos proyectos que se emplacen en una superficie predial intervenida inferior a catorce hectáreas (14 ha) o consulten la construcción de menos de setecientas (700) viviendas, siempre que se emplacen en zonas que cuenten con un plan de prevención o descontaminación atmosférica vigente y obtengan la aprobación de un programa de compensación de emisiones, conforme lo establezca el plan respectivo; o (...)
i.1. Se entenderá por proyectos de desarrollo minero aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros y cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas mensuales (5.000 t/mes). Se exceptúan aquellos proyectos que, contando con una resolución de calificación ambiental favorable y vigente para la disposición de	i.1. Se entenderá por proyectos de desarrollo minero aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros y cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cuarenta mil toneladas mensuales (40.000 t/mes). cinco mil toneladas mensuales (5.000 t/mes). Se exceptúan aquellos proyectos que, contando con una resolución de calificación ambiental favorable y vigente que incluya para la

residuos masivos mineros, contemplen reprocesamiento de relaves dentro de la faena minera en operación o la valorización de residuos masivos mineros, siempre que cumplan con alguna de las siguientes circunstancias: a) Que se trate de reprocesamiento de relaves frescos; o b) Que las acciones u obras para el reprocesamiento o valorización de residuos masivos mineros contemplen una capacidad inferior al 25% de la capacidad nominal autorizada para el procesamiento de minerales.	disposición de residuos masivos mineros, contemplen reprocesamiento o valorización de relaves u otros residuos masivos mineros dentro de la faena minera en operación o la valorización de residuos masivos mineros, siempre que cumplan con alguna de las siguientes circunstancias: a) Que se trate de reprocesamiento de relaves frescos; o b) Que las acciones, u obras o adecuaciones necesarias para el reprocesamiento o valorización de residuos masivos mineros contemplen una capacidad inferior al 25% de la capacidad nominal autorizada para el procesamiento de minerales.
i.2. Se entenderá por prospecciones al conjunto de obras y acciones a desarrollarse con posterioridad a las exploraciones mineras, conducentes a minimizar las incertidumbres geológicas, asociadas a las concentraciones de sustancias minerales de un proyecto de desarrollo minero, necesarias para la caracterización requerida y con el fin de establecer los planes mineros en los cuales se base la explotación programada de un yacimiento, que consideren cuarenta (40) o más plataformas, incluyendo sus respectivos sondajes, tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo, o veinte (20) o más plataformas, incluyendo sus respectivos sondajes, tratándose de las Regiones de Valparaíso a la Región de Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago. (...)	i.2. Se entenderá por prospecciones al conjunto de obras y acciones a desarrollarse con posterioridad a las exploraciones mineras, conducentes a minimizar las incertidumbres geológicas, asociadas a las concentraciones de sustancias minerales de un proyecto de desarrollo minero, necesarias para la caracterización requerida y con el fin de establecer los planes mineros en los cuales se base la explotación programada de un yacimiento, que consideren cuarenta (40) ciento sesenta (160) veinte (20) o más plataformas, incluyendo sus respectivos sondajes, tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo, o veinte (20) cuarenta (40) o más plataformas, incluyendo sus respectivos sondajes, tratándose de las Regiones de Valparaíso a la Región de Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago. (...)